

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 168				Fecha: 19/09/2022		Página: 1		
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado		Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
001 40 03 008	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JULLYE ANDRE PINILLA VILLEGAS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)		20/09/2022	22/09/2022	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
0017 00536								

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/09/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

EJECUTIVO.
RADICACIÓN No. 680014003008-2017-00536-01-X.J
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO. JULLYE ANDREA PINILLA VILLEGAS.
CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la parte ejecutada solicita terminar el proceso por desistimiento tácito, se indica que la última actuación data del 17-06-2022. Para lo que estime proveer.

J1

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho **NIEGA** la petición incoada por la parte ejecutada, si en cuenta se tiene que el aparte aplicable al caso, corresponde al literal b) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que a la letra reza: *“Si el proceso cuanta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**”*.

Vale recordarle a la peticionaria que igual solicitud ya había sido presentada de su parte y con auto de fecha 10 de junio de 2022 se negó la misma, atendiendo a que no se cumplía con lo estipulado en la norma anteriormente citada.

Finalmente, se **ADVIERTE** que las solicitudes elevadas **interrumpen** los términos; esto es, según lo refiere el literal c) del Art. 317 del C.G.P., - *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. -”*

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 163 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Septiembre de 2022.

Firmado Por:
María Paola Annicchiarico Contreras
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f626f7183e78b9094a2556604ccb2dc054bf5abd11090cfe90b84947d067f2**

Documento generado en 09/09/2022 12:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022. JULLYE ANDREA PINILLA VILLEGAS

Jullye An. Pinilla <jullyepinilla@gmail.com>

Mié 14/09/2022 10:16 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: J08-2017-00536-01.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO JULLYE ANDREA PINILLA VILLEGAS.

JULLYE ANDREA PINILLA VILLEGAS, mujer, mayor de edad, identificada con la c.c. 63.554.788 de Bucaramanga (Santander), me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2022, publicado en estados de fecha 12 de septiembre de 2022....

*ADJUNTO DOCUMENTO.

Atentamente,

--

JULLYE AN. PINILLA
Graphic Designer / Freelance
Community Manager

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador."

Piedecuesta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO: J08-2017-00536-01.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JULLYE ANDREA PINILLA VILLEGAS.

JULLYE ANDREA PINILLA VILLEGAS, mujer, mayor de edad, identificada con la c.c. 63.554.788 de Bucaramanga (Santander), me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2022, publicado en estados de fecha 12 de septiembre de 2022, bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO: La citada providencia de fecha 9 de septiembre de 2022, en concordancia con la providencia de fecha 10 de junio de 2022, incurren en una violación al debido proceso, así como al principio al acceso de la administración de justicia, toda vez que pretermite íntegramente el desistimiento tácito conforme lo dispone el literal b del numeral 2 del artículo 317 C.G. del P.

SEGUNDO: Revisado el presente expediente, se observa que la providencia de fecha 10 de junio de 2022, no accedió a la solicitud de desistimiento tácito, toda vez que según el presente despacho judicial, la última actuación data de fecha 16 de julio de 2020, como puede observarse en la siguiente imagen:

- BANCOLOMBIA S.A.			- JULIYE ANDRE PINILLA VILLEGAS		
Contenido de Radicación					
Contenido					
ESCAN CAJA					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Sep 2022	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2022 A LAS 13:39:04.	12 Sep 2022	12 Sep 2022	09 Sep 2022
09 Sep 2022	AUTO DE TRAMITE	NO TERMINA X DESISTIMIENTO			09 Sep 2022
29 Jul 2022	AL DESPACHO				03 Aug 2022
26 Jul 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	RECIBIDO VIA E-MAIL EL 26/07/2022 A LAS 9:54A M – SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO – 5 FOLIOS // ALEJANDRA D.			26 Jul 2022
17 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL DIGITAL, ESTADO 103, PU12			17 Jun 2022
10 Jun 2022	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2022 A LAS 16:54:43.	13 Jun 2022	13 Jun 2022	10 Jun 2022
10 Jun 2022	AUTO DE TRAMITE	NO TERMINA POR DESISTIMIENTO			10 Jun 2022
04 May 2022	AL DESPACHO	SNMB			04 May 2022
02 May 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL DIGITAL RECIBIDO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL 02052022 H: 08:02 PM SOLICITATERMINACION 6FL- KARELYSABELGARCIA.			02 May 2022
16 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO SA			16 Jul 2020

TERCERO: El despacho judicial se basa en una constancia secretarial INTERNA, en el cual un empleado del CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, pasa al puesto, es decir, a los anaqueles el presente proceso, y por lo cual, dicha constancia secretarial revivió los términos judiciales, siendo esto incorrecto, erróneo, con falta de apreciación de la norma escrita, toda vez que dicho trámite es del CENTRO DE SERVICIOS, mas no de las partes aquí involucradas, es decir, demandante y demandado, o del propio despacho judicial.

CUARTO: Por lo cual debe el despacho tomar como fecha de última actuación el día 26 de marzo de 2020, fecha en la cual se publicó el auto de fecha 16 de marzo de 2020, tal y como se puede observar en la constancia secretarial referenciada por el SECRETARIO del CENTRO DE SERVICIOS donde informa que:

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja la presente en el sentido de informar y para todos los efectos de notificación de que trata el artículo 295 del C.G.P; que los términos judiciales suspendidos desde el día 16 de marzo del año 2020 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, expedidos con ocasión de la EMERGENCIA SANITARIA provocada por la enfermedad denominada COVID-19; se reactivan en las presentes actuaciones a partir del día 26 de mayo del año 2020; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 7° del acuerdo PCSJA20-11556 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en fecha 22 de mayo del 2020. Procediéndose a notificar el auto de fecha 13 de marzo de 2020, incluido en el listado de ESTADO correspondiente al N° 46 de fecha 16 de marzo de 2020, hoy 27 de mayo de 2020.

Se advierte que el termino de ejecutoria de la referida providencia inicia a las 8:00 de la mañana del día **28/05/2020** y termina a las 04:00 horas de la tarde del día **01/06/2020**


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Activ
Ir a Coi

QUINTO: En consecuencia de lo anterior, desde el día 26 de mayo de 2020, fecha en la cual se reactivaron los términos judiciales, hasta el día en que presente mi solicitud de terminación, y no como menciono dicho despacho judicial, haciendo hincapié en : *"...Así las cosas y revisado el expediente, salta a la vista que la última actuación registrada antes de la petición de terminación data del 16 de julio de 2020; en consecuencia, no se cumple en el presente asunto el término anteriormente señalado..."*, toda vez que como se ha referenciado, dicha actuación es netamente interno del CENTRO DE SERVICIOS el cual está adscrito a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por lo cual no se puede hacer referencia ni soportar cargas negativas, cuando dicha actuación no fue surtidas por las partes de la presente Litis.

SEXTO: Es importante recordar que el ejercicio del desistimiento tácito, es la inoperancia efectiva de la actividad procesal, el cual se encuentra instituida en los siguientes sustentos normativos:

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

(...)” **(subrayado fuera del texto).**

SEPTIMO: De igual forma hay que recordarse que las solicitudes de las partes, deben apremiarse en el impulso procesal del mismo proceso, mas no otras actuaciones que no son propias del trámite procesal, trayendo a colación para ello, lo recientemente sostenido en providencia de data 06 de octubre de 2016 por el Magistrado de la Sala Civil –Familia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA – CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA-, al interior del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO identificado con radicado 1999-00238-01 RADICADO INTERNO: 199/2016, quien al respecto concluyó:

“De lo anterior se colige que efectivamente los dos años transcurrieron sin que el ejecutante, la Juez o los demandados realizaran alguna actuación, luego entonces debía darse aplicación a la norma y decretarse el desistimiento tácito, sin que sea cierta la afirmación de la a quo de que tal periodo se interrumpió en atención a lo dispuesto en el literal c) del ordinal 2º del art. 317 del C. G. del P., con la solicitud de desarchivo elevada por la demandada NELLY PEÑA SILVA el día 02 de junio de 2015, comoquiera que para entonces dicho término se había completado, y, sabido es, sólo puede interrumpirse lo que aún no se ha consolidado, en materia de plazos el que aún sigue corriendo entre los extremos de inicio y fin, no siendo este el caso, a lo que habría de adherirse que en esta causa el acto de solicitar el desarchivo del expediente sólo tuvo por fin que la deprecativa de terminación del proceso estuviese debidamente informada, pues los demandados fueron vinculados a este trámite judicial mediante curador ad litem, de suerte que es muy posible que no conocieran con certeza el estado en que se hallaba este asunto.” (Subrayado fuera del texto).

Con base en las anteriores apreciaciones solicito:

PRETENSIONES:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, interpuesto por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JULLYE ANDREA PINILLA VILLEGAS, conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P. inciso primero y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR levantamiento de las medidas cautelares, por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos base de la ejecución, para ser entregados a la parte demandada, con la respectiva constancia de su terminación.

CUARTO: Efectuado lo anterior **ARCHIVESE** el presente expediente.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jullye Andrea Pinilla Villegas', written over a horizontal line.

JULLYE ANDREA PINILLA VILLEGAS.
C.c. 63.554.788 de Bucaramanga (Santander),

J008-2017-00536.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 168), HOY DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario